La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).





CONTRATO No. 51/2021 LIBRE GESTIÓN No. 75/2021

"SERVICIO DE REMODELACIÓN DE RED DE VOZ Y DATOS DE ALMACÉN LAS PALMAS"

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL,

doctor en medicina,

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), personería que legitimo con Certificación de Reunión Extraordinaria de Consejo Directivo de FOSALUD, en la que consta el acta número TRECE en su punto número TRES: "Nombramiento de nuevo Director Ejecutivo" expedida por mi persona, con fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, en el que consta que he sido nombrado Director Ejecutivo del FOSALUD; y mediante Acta Ordinaria número SESENTA Y UNO en su punto número SEIS PUNTO UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, se me designó y facultó en mi calidad de Director Ejecutivo, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD, para suscribir las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por Libre Gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones Evaluadores de Ofertas de los procesos de Libre Gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente FOSALUD; y por otra parte

portador de mi Documento Único de

Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

de la sociedad "JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y

ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "JMTELCOM, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno dos ocho ocho - uno cero dos dos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "JMTELCOM, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Pedro Isaí Portillo Medrano; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRÉS del Libro SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Comercio el día veintidós de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veintiséis de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA



DECIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. c) Credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad "JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, y de la cual consta la certificación del PUNTO TRES del Acta número SESENTA Y NUEVE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto tres se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para

dicho nombramiento vence el veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, encontrándose vigente a la fecha; y por tanto estoy facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de compra por la Libre Gestión número setenta y cinco pleca dos mil veintiuno, denominado "SERVICIO DE REMODELACIÓN DE RED DE VOZ Y DATOS DE ALMACÉN LAS PALMAS", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

İTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	SERVICIO DE REMODELACIÓN DE RED DE VOZ Y DATOS DE ALMACÉN LAS PALMAS.	Servicio	1	\$8,900.00	\$8.900.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.						\$8,900.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: Los cableados externos e internos que corresponden a la instalación del servicio deberán ser anclados a sus muros o instalados con su respectiva canaleta de acuerdo con las reglas del arte. Los cableados internos recorrerán los locales a través de sus paredes existentes el recorrido se hará con cable canal hasta la ubicación (recorridos horizontales y verticales). Identificación con viñeta de cada uno de los puntos de datos. Para las rutas externas utilización de tubería rígida y rutas internas canaletas decorativa con sus accesorios para cableado. Existen estaciones de trabajo con divisiones lo cual fue considerado por el contratista. Todos los costos de trabajo civil fueron considerados por el contratista en el monto total contratado. FOSALUD se reserva el derecho de modificar la ubicación de algunos puntos de red con respecto a planos



brindados por mutuo acuerdo con la Contratista. Correrá por cuenta y cargo de la contratista efectuar las presentaciones o solicitudes de aprobación y cualquier otro trámite relacionado con los trabajos a efectuar objeto del servicio, ante las entidades públicas o empresas privadas que pudieran corresponder. Garantizar el funcionamiento de los enlaces de datos que interconectará oficinas y data center sin fluctuaciones en la red de datos. Utilización de todo los materiales, dispositivos, racks y accesorios nuevos. La contratista estará a cargo del procesamiento del material saliente de la infraestructura de red antigua de voz y datos, tanto en rutas utilizadas hasta cada punto de red como también material saliente de gabinetes y racks. Asimismo, de cualquier material no utilizable que pueda surgir durante la instalación. Todo el cableado de las distintas partes y componentes deberá ser rotulado y debidamente identificado. La terminación del cableado deberá llegar a los equipos de ruteo que están instalados en rack de la institución o cuarto de servidores. No se aceptará ningún trabajo que se presente fuera del estándar antes descrito. La contratista podrá realizar trabajos de instalación y configuración de todo el proyecto y los suministros de lunes a domingo, considerando trabajar veinticuatro horas, previa coordinación con al administrador de contrato y según la necesidad requerida. Correrá por cuenta de la contratista las condiciones mínimas de bioseguridad para evitar contagios de COVID-19 y de seguridad ocupacional de sus empleados asignados a este proyecto. Cuando las instalaciones a realizar pudieran afectar en cualquier forma la infraestructura física existente, los trabajos necesarios correrán por cuenta de la contratista; debiendo informar antes de su modificación al administrador del contrato. Todos los equipos entregados deberán ser nuevos y tener por lo menos un año de garantía de vendedor y un mínimo de cinco años de garantía de fabricante, después de haber entregado e instalado el servicio. Después de distribuido el contrato el contratista debe entregar plan de trabajo definiendo actividades y tiempos (cronograma). El mecanismo a utilizar para presentar un requerimiento, ante fallas en los servicios, para reparación y/o asistencia, será por escrito, llamada telefónica, correo electrónico o personalmente. El requerimiento se considerará atendido al ser reparada la falla, es decir cuando el servicio o la parte de este que resultó con dificultades opere de acuerdo con lo contratado y se dejará constancia por escrito (nota o correo electrónico) del diagnóstico y solución de la falla. El fabricante del equipo (gabinete) y materiales de instalación (cable de red categoría seis) deberá tener representación de garantía local e indicar que el oferente es centro autorizado para brindar el servicio, para la marca contratada, el cual deberá de ser sin costo durante la vigencia de la garantía de fabricante o distribuidor. En caso de haber necesidad de hacer efectiva la GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR se realizará directamente con la contratista. INSPECCIONES Y PRUEBAS DEL SERVICIO: El administrador de contrato en coordinación con jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información y encargado de seguridad informática realizarán pruebas del correcto funcionamiento del cableado estructurado, desde las oficinas de la Sede Administrativa hacia almacén Las Palmas respecto a enlaces, funcionamiento de sistemas, conexiones lógicas y físicas (en almacén) al finalizar el proyecto dentro del plazo de entrega. Si se encuentran fallas serán reportadas a la contratista para su corrección en un tiempo máximo de veinticuatro horas. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de Libre Gestión Número setenta y cinco pleca dos mil veintiuno, incluyendo las prevenciones y aclaraciones. "SERVICIO DE REMODELACIÓN DE RED DE VOZ Y DATOS DE ALMACÉN LAS PALMAS"; b) La Oferta de la CONTRATISTA presentada en el FOSALUD el día cuatro de



noviembre del año dos mil veintiuno, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno; d) Las Garantías; e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. EI FOSALUD se compromete a cancelar a la CONTRATISTA la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$8,900.00), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos treinta y cinco colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la CONTRATISTA presente en la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Unidad Financiera Institucional es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la CONTRATISTA podrá entregar con Notas de Remisión; si la CONTRATISTA decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al Administrador de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante

a nombre de

JMTELCOM, S.A. DE C.V., correo electrónico: cobros@imtelcom.com; licitaciones@imtelcom.com, número de



teléfono de contacto dos dos cuatro seis - seis cero cero cero, extensión: seis cero cuatro cero. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El periodo de contratación que contempla la ejecución, instalación, configuración y entrega será a partir del día siguiente a la distribución del contrato hasta el seis de diciembre del año dos mil veintiuno. El FOSALUD se reservará el derecho de prorrogar el contrato por un período menor o igual al período inicialmente contratado, según lo establecido en la LACAP. Plazo de entrega: Para racks, switches y ups: Una sola entrega, QUINCE DÍAS CALENDARIOS, a partir de un día después de haberse distribuido el contrato; para su respectiva codificación por personal de activo fijo. Para instalación de Cableado: A partir del día siguiente a la distribución del contrato hasta el seis de diciembre del año dos mil veintiuno. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la CONTRATISTA atraso en su entrega, siempre y cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual. Esto deberá ser detallado debidamente en el Acta de Recepción. Forma de Entrega: El servicio se proporcionará en una sola entrega (instalación, funcionamiento, disposición de los equipos como configuración, actualización o cableados). Lugar de entrega: Los suministros, la instalación y configuración para el cableado estructurado serán entregados en: Almacén Las Palmas: Calle Norma y Pasaje Aida polígono "B" colonia Las Palmas, Ilopango, San Salvador. Para el ingreso de todo suministro a los almacenes del FOSALUD, que requiera CÓDIGO SINAB, bastará con cruce de notas entre el Administrador de Contrato, jefe de Almacenes, Guardalmacén y de ser necesario con el Contratista. De la documentación que se genere en este proceso, se remitirá una copia a la UACI, para ser incorporado al expediente de contratación. Condiciones de Entrega: Para la entrega se deberá coordinar con el administrador del contrato. Además de lo señalado en cuanto a la entrega e instalación, la contratista incluye en sus costos: gastos aduanales, traslado o transporte de los equipos previa coordinación con el administrador del contrato en cada sitio. Para dar por recibidos los servicios a entera satisfacción, el administrador de contrato probará el correcto funcionamiento de estos, en el caso que se determine que los servicios no se ajustan a lo solicitado (fluctuación en red cableada o falta de funcionamiento por conectividad de los diferentes sistemas) estos serán rechazados. La contratista a través de un representante será la responsable de garantizar y levantar el acta de buen funcionamiento antes y después del cableado estructurado. La contratista es responsable directo de dar soporte técnico, brindar respuestas a dudas o consultas técnicas y dar solución a problemas de conectividad y/o configuración con respecto al servicio brindado durante el período de un año posterior a la emisión del acta de recepción, por lo cual deberá de proporcionar medios de contacto de persona asignada para ello. La contratista deberá proporcionar diagrama de red de cableado estructurado del almacén al administrador de contrato o a la persona que la jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información (U.T.I) designe, durante todo el período de contratación de los servicios. La vigencia del presente Contrato es a partir de la distribución del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la CONTRATISTA se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$890.00), de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro



del plazo de diez días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del Contrato hasta sesenta días después de finalizado el proyecto. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad del servicios entregado, deberá presentarse garantía por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$890.00), de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro y servicio, y permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de Recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas, excepto la primera garantía que podrá ser cheque certificado, emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres, y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR. La CONTRATISTA deberá presentar al Administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal, Apoderado Especial o Propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro y servicio, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento o averías, en un plazo no mayor a CINCO días hábiles posteriores a la notificación por parte del Administrador de Contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de entrega del suministro y servicio hasta DOCE meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Denys Rubén Flores Zuleta - Encargado de Sección Sistemas de Redes y Comunicaciones del FOSALUD, nombrado por el titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número ciento catorce pleca dos mil veintiuno, de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, y la CONTRATISTA, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De



común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el titular del FOSALUD o su designado, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo Ochenta y Tres de la LACAP y Setenta y Cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el FOSALUD la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del FOSALUD, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSALUD, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSALUD lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSALUD se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de



protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y Dos al Cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento de la CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número setenta y cinco pleca dos mil veintiuno, el FOSALUD, podrá notificar a la CONTRATISTA su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la CONTRATISTA reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la CONTRATISTA. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) La CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por Arreglo Directo y de



acuerdo con lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la CONTRATISTA, el FOSALUD nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la CONTRATISTA, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El FOSALUD se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El FOSALUD señala para recibir notificaciones, en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y la CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Sesenta y siete Avenida Sur, Número Dos-D, Colonia Roma, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos cuatro seis - seis cero cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil ventiuno.

<

DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD "CONTRATANTE"

"JMTELCOM, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"



osalud